



## SUMARIO

 **ACUERDO DEL CONSEJO CONSULTIVO DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE MÉXICO, MEDIANTE EL CUÁL SE APRUEBAN, EN LO GENERAL, LOS LINEAMIENTOS PARA SUSTANCIAR LOS PROCEDIMIENTOS ESTABLECIDOS EN LA LEY DE AMNISTÍA DEL ESTADO DE MÉXICO DE LOS QUE ESTA COMISIÓN ES COMPETENTE Y ORDENA LA IMPLEMENTACIÓN DE HERRAMIENTAS TECNOLÓGICAS, NECESARIAS PARA SU REGISTRO, CONTROL E INTEGRACIÓN DE EXPEDIENTES.**

 **ACUERDO DEL CONSEJO CONSULTIVO DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE MÉXICO, MEDIANTE EL CUAL SE DEJAN SIN EFECTOS LOS LINEAMIENTOS TÉCNICOS PARA ATENDER LAS SOLICITUDES DE AMNISTÍA DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE MÉXICO Y ORDENA REGULARIZAR SU VÍA DE TRAMITACIÓN.**

**Año XVI      Número 331      24 de enero de 2022**

**Dr. Nicolás San Juan 113, Colonia Ex Rancho Cuauhtémoc, Toluca, Estado de México.**

**ACUERDO DEL CONSEJO CONSULTIVO DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE MÉXICO, MEDIANTE EL CUAL SE DEJAN SIN EFECTOS LOS LINEAMIENTOS TÉCNICOS PARA ATENDER LAS SOLICITUDES DE AMNISTÍA DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE MÉXICO Y ORDENA REGULARIZAR SU VÍA DE TRAMITACIÓN.**

**C O N S I D E R A N D O**

- I. Que los artículos 102, Apartado B, párrafos primero y quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; establece que el Congreso de la Unión y las legislaturas de las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, establecerán organismos de protección de los derechos humanos que ampara el orden jurídico mexicano, los que conocerán de quejas en contra de actos u omisiones de naturaleza administrativa provenientes de cualquier autoridad o servidor público, con excepción del Poder Judicial de la Federación, que violen estos derechos; y que las Constituciones de las entidades federativas establecerán y garantizarán la autonomía de los organismos de protección de los derechos humanos..
  
- II. Que el artículo 16, párrafos primero, tercero y cuarto de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, señala que la Legislatura del Estado establecerá un organismo autónomo para la protección de los derechos humanos que reconoce el orden jurídico mexicano, el cual conocerá de quejas en contra de actos u omisiones de naturaleza administrativa, provenientes de cualquier autoridad o servidor público del Estado, o de los municipios que violen los derechos humanos; formulará recomendaciones públicas no vinculatorias, así como denuncias y quejas ante las autoridades respectivas.

- III. Que la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, es un Organismo público autónomo, orientado a la promoción, prevención y atención de violaciones a derechos humanos de quienes habitan o transitan por el Estado de México, salvaguardando su dignidad, brindando atención con calidad y calidez.
- IV. Que este Organismo, conforme a lo establecido en el artículo 3 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, en adelante Ley, es una institución pública de carácter permanente, con autonomía de gestión y presupuestaria, así como con personalidad jurídica y patrimonio propios.
- V. Que en el artículo 13, fracciones III, XXIII y XXVI, de la Ley, se contempla la facultad expresa que tiene la Comisión para sustanciar los procedimientos que correspondan en los términos previstos por dicha Ley y demás disposiciones aplicables; promover la abrogación de ordenamientos legales, así como el mejoramiento permanente de prácticas administrativas para una mejor protección y defensa de los derechos humanos.
- VI. Que el precepto 24 de la Ley dispone que, las personas visitadoras son las encargadas de conocer de los procedimientos establecidos por la Ley y su Reglamento Interno, relacionados con probables violaciones a derechos humanos.
- VII. Que esta Comisión tiene como eje rector promover la cultura de respeto a la dignidad humana, prevenir y atender violaciones a los derechos humanos de quienes habitan o transitan por el Estado de México, brindando servicios con calidad, para lo cual ha instalado diferentes Visitadurías Generales y Adjuntas regionales en el territorio mexiquense, que permitan acercar a las personas los servicios gratuitos que presta.

- VIII. Que de acuerdo con el artículo 38 de la multicitada Ley, el Consejo Consultivo es un órgano colegiado de opinión sobre el desempeño del Organismo.
- IX. Que las fracciones I, III y VIII, del artículo 46, de la Ley, señalan que el Consejo Consultivo cuenta con facultades y obligaciones para establecer las políticas y criterios que orienten al cumplimiento de los objetivos del Organismo; aprobar disposiciones tendentes a regular su organización y funcionamiento; así como analizar, y en su caso, aprobar las propuestas generales que formule la Presidencia, para una mejor protección de los derechos humanos.
- X. Que el cinco de enero de dos mil veintiuno, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México, denominado "Gaceta del Gobierno", la Ley de Amnistía del Estado de México, la cual tiene por objeto establecer las bases para decretar amnistía en favor de las personas en contra de quienes estén vinculadas a proceso o se les haya dictado sentencia firme ante los tribunales del orden común, por los delitos previstos en la misma, cometidos hasta la fecha de la entrada en vigor de ésta, siempre y cuando no sean reincidentes por el delito que se beneficiará.
- XI. Que el artículo 4, fracción XII, de la Ley de Amnistía del Estado de México, faculta a los organismos públicos defensores de derechos humanos, para emitir Recomendaciones donde se desprendan **violaciones a derechos humanos y/o al debido proceso**, en la que se proponga la libertad de las personas privadas de la misma, independientemente del delito de que se trate, para ello podrán remitir para análisis y resolución al Poder Judicial, los casos que sean hechos de su conocimiento y consideren que son objeto de aplicación de la referida Ley.

- XII.** Que este Organismo emitió los Lineamientos Técnicos para atender las solicitudes de Amnistía de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de México, "Gaceta de Gobierno", el diecinueve de mayo de dos mil veintiuno, y en la Gaceta de Derechos Humanos, el veintisiete de abril siguiente, en contravención a lo dispuesto en artículo 46, fracciones I y III de la Ley, toda vez que no fueron sometidos para su aprobación ante el Consejo Consultivo.
- XIII.** Que el Consejo Consultivo subsanó tal irregularidad el ocho de diciembre de dos mil veintiuno, al aprobar en lo general, los Lineamientos para sustanciar los procedimientos establecidos en la Ley de Amnistía del Estado de México de los que esta Comisión es competente; ello, ante la necesidad de crear unos nuevos Lineamientos que se constituyan como herramientas metodológicas que permitan a las personas servidoras públicas encargadas de la atención de las solicitudes de amnistía y opiniones consultivas, contar con directrices homologadas para procurar la correcta integración e investigación de los casos que sean recibidos por este Organismo.
- XIV.** Que, las solicitudes de Amnistía, son de naturaleza distinta a las quejas que contempla el Título III "*De los Procedimientos*", Capítulo II "*De la presentación de la queja*", de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, por lo que es necesario regularizar la vía de tramitación de las mismas, a efecto de que sean substanciadas con un procedimiento distinto y especial, de conformidad con su naturaleza.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Consejo Consultivo emite el siguiente:

## **ACUERDO CODHEM/CC/12-2021/32**

**PRIMERO.** Se dejan sin efectos los Lineamientos Técnicos para atender las solicitudes de Amnistía de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, publicados el diecinueve de mayo de dos mil veintiuno, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de México, "Gaceta de Gobierno" y en la Gaceta de Derechos Humanos, publicados el veintisiete de abril de dos mil veintiuno, por las razones expuestas.

**SEGUNDO.** Se ordena regularizar la vía de tramitación de las solicitudes de Amnistía, con la precisión de que, son de naturaleza distinta a las quejas que contempla el Título III "*De los Procedimientos*", Capítulo II "*De la presentación de la queja*", de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, a efecto de que sean substanciadas con un procedimiento distinto y especial, de conformidad con su naturaleza.

## **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de México, "Gaceta de Gobierno" y en la Gaceta de Derechos Humanos.

**SEGUNDO.** El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de México, "Gaceta de Gobierno".

**Así lo acordaron y firmaron la Presidenta y el Secretario Técnico del Consejo Consultivo, en la Décima Segunda Sesión Ordinaria, celebrada el ocho de diciembre de dos mil veintiuno.**

**Mtra. en D. Myrna Araceli García Morón.**  
Presidenta.

**Mtro. en D. Jesús Ponce Rubio.**  
Secretario General de la Comisión de Derechos  
Humanos del Estado de México y Secretario Técnico del  
Consejo Consultivo.

Esta hoja de firmas forma parte del Acuerdo del Consejo Consultivo de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, correspondiente a la Décima Segunda Sesión Ordinaria desarrollada el ocho de diciembre de dos mil veintiuno.



**ACUERDO DEL CONSEJO CONSULTIVO DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE MÉXICO, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBAN, EN LO GENERAL, LOS LINEAMIENTOS PARA SUSTANCIAR LOS PROCEDIMIENTOS ESTABLECIDOS EN LA LEY DE AMNISTÍA DEL ESTADO DE MÉXICO DE LOS QUE ESTA COMISIÓN ES COMPETENTE Y ORDENA LA IMPLEMENTACIÓN DE HERRAMIENTAS TECNOLÓGICAS, NECESARIAS PARA SU REGISTRO, CONTROL E INTEGRACIÓN DE EXPEDIENTES.**

### **C O N S I D E R A N D O**

- XV.** Que los artículos 102, Apartado B, párrafos primero y quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; establece que el Congreso de la Unión y las legislaturas de las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, establecerán organismos de protección de los derechos humanos que ampara el orden jurídico mexicano, los que conocerán de quejas en contra de actos u omisiones de naturaleza administrativa provenientes de cualquier autoridad o servidor público, con excepción del Poder Judicial de la Federación, que violen estos derechos; y que las Constituciones de las entidades federativas establecerán y garantizarán la autonomía de los organismos de protección de los derechos humanos.
- XVI.** Que el artículo 16, párrafos primero, tercero y cuarto de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, señala que la Legislatura del Estado establecerá un organismo autónomo para la protección de los derechos humanos que reconoce el orden jurídico mexicano, el cual conocerá de quejas en contra de actos u omisiones de naturaleza administrativa, provenientes de cualquier autoridad o servidor público del Estado, o de los municipios que violen los derechos humanos; formulará recomendaciones públicas no vinculatorias, así como denuncias y quejas ante las autoridades respectivas.



- XVII.** Que la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, es un Organismo público autónomo, orientado a la promoción, prevención y atención de violaciones a derechos humanos de quienes habitan o transitan por el Estado de México, salvaguardando su dignidad, brindando atención con calidad y calidez.
- XVIII.** Que este Organismo, conforme a lo establecido en el artículo 3 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, en adelante Ley, es una institución pública de carácter permanente, con autonomía de gestión y presupuestaria, así como con personalidad jurídica y patrimonio propios.
- XIX.** Que el artículo 13, fracciones XXIII y XXVI, de la Ley, contempla la facultad expresa que tiene la Comisión para promover la creación, abrogación, derogación, reforma o adición de ordenamientos legales; así como el mejoramiento permanente de prácticas administrativas para una mejor protección y defensa de los derechos humanos; así como expedir su Reglamento Interno y demás disposiciones tendentes a regular su organización y funcionamiento.
- XX.** Que de acuerdo con el artículo 38 de la multicitada Ley, el Consejo Consultivo es un órgano colegiado de opinión sobre el desempeño del Organismo.
- XXI.** Que las fracciones I, III y VIII, del artículo 46, de la Ley, señalan que el Consejo Consultivo cuenta con facultades y obligaciones para establecer las políticas y criterios que orienten al cumplimiento de los objetivos del Organismo; aprobar su Reglamento Interno y demás disposiciones tendentes a regular su organización y funcionamiento; así como analizar, y en su caso, aprobar las propuestas generales que formule la Presidencia, para una mejor protección de los derechos humanos.

**XXII.** Que el cinco de enero de dos mil veintiuno, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México, denominado "Gaceta del Gobierno", la Ley de Amnistía del Estado de México, la cual tiene por objeto establecer las bases para decretar amnistía en favor de las personas en contra de quienes estén vinculadas a proceso o se les haya dictado sentencia firme ante los tribunales del orden común, por los delitos previstos en la misma, cometidos hasta la fecha de la entrada en vigor de ésta, siempre y cuando no sean reincidentes por el delito que se beneficiará.

**XXIII.** Que el artículo 4, fracción XII, de la Ley referida en el párrafo que antecede, faculta a los organismos públicos defensores de derechos humanos, para emitir Recomendaciones donde se desprendan **violaciones a derechos humanos y/o al debido proceso**, en la que se proponga la libertad de las personas privadas de la misma, independientemente del delito de que se trate, para ello podrán remitir para análisis y resolución al Poder Judicial, los casos que sean hechos de su conocimiento y consideren que son objeto de aplicación de la referida Ley.

**XXIV.** Que la modernización y la mejora administrativa implican la actualización de los ordenamientos jurídicos, a fin de consolidar aquellas áreas que contribuyen al cumplimiento de los objetivos institucionales; en razón de ello, existe la necesidad de emitir Lineamientos para sustanciar los procedimientos establecidos en la Ley de Amnistía de los que esta Comisión es competente, a efecto de contar con normatividad válida conforme a la regulación vigente en la materia y en términos de nuestra regulación aplicable para su aplicación y validez.

**XXV.** Que los Lineamientos para sustanciar los procedimientos establecidos en la Ley de Amnistía del Estado de México de los que esta Comisión es competente, tienen como propósito, consolidar herramientas metodológicas que permitan a las personas servidoras públicas encargadas de la atención de las solicitudes de amnistía y opiniones consultivas, contar con directrices homologadas para procurar la correcta integración, sustanciación e investigación de los casos que sean recibidos por este Organismo. Al tiempo de regir los procedimientos bajo los principios de igualdad, accesibilidad, confidencialidad, perspectiva de género y respeto a la autonomía.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Consejo Consultivo emite el siguiente:

### **ACUERDO CODHEM/CC/12-2021/33**

**PRIMERO. Se aprueban,** en lo general, los Lineamientos para sustanciar los procedimientos establecidos en la Ley de Amnistía del Estado de México de los que esta Comisión es competente.

**SEGUNDO.** Se ordena la implementación de herramientas tecnológicas, necesarias para el registro, control e integración de los expedientes en materia de Amnistía.

### **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de México, "Gaceta de Gobierno" y en la Gaceta de Derechos Humanos.



**SEGUNDO.** El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de México, "Gaceta de Gobierno".

**TERCERO.** Los Lineamientos a que se refiere el presente Acuerdo, deberán ser emitidos por la Comisión de Derechos Humanos en un plazo que no exceda los 45 días hábiles.

**CUARTO.-** Dentro de un término de 60 días hábiles siguientes a la entrada en vigor del presente Acuerdo, esta Comisión, a través de sus áreas competentes, realizará lo necesario para la sistematización e implementación de herramientas y programas tecnológicos para el registro, control y seguimiento a las solicitudes de Amnistía.

**Así lo acordaron y firmaron la Presidenta y el Secretario Técnico del Consejo Consultivo, en la Décima Segunda Sesión Ordinaria, celebrada el ocho de diciembre de dos mil veintiuno.**

**Mtra. en D. Myrna Araceli García Morón.**  
Presidenta.

**Mtro. en D. Jesús Ponce Rubio.**  
Secretario General de la Comisión de Derechos  
Humanos del Estado de México y Secretario Técnico del  
Consejo Consultivo.

Esta hoja de firmas forma parte del Acuerdo del Consejo Consultivo de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, correspondiente a la Décima Segunda Sesión Ordinaria desarrollada el ocho de diciembre de dos mil veintiuno.

Presidencia

**Myrna Araceli García Morón**

Consejo Consultivo

**Carolina Santos Segundo**

**Leticia Bravo Sánchez**

**Verónica Gómez Cerón**

**Diana Mancilla Álvarez**

**Gonzalo Levi Obregón Salinas**

Primera Visitaduría General

**Cuitláhuac Anda Mendoza**

Secretaría General

**Jesús Ponce Rubio**

Unidad de Comunicación Social

**Celeste Ramírez Hernández**

Órgano Interno de Control

**Víctor Antonio Lemus Hernández**

Gaceta de Derechos Humanos, órgano Informativo de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, editada por la Unidad Jurídica y Consultiva, Año XV, número 331, 24 de enero de 2022.

Directora de la Unidad Jurídica y Consultiva  
**Mara Krizia Beltrán Sánchez**

Subdirección de Asuntos Jurídicos  
**Raúl Zepeda Sánchez**

Subdirección de Interlocución Gubernamental y Legislativa  
**Mario Enrique Rosales Caballero**

Jefe "A" de Proyecto  
**José Mario Martínez Osorio**

Líder "A" de Proyecto  
**Eduardo Castro Ruíz**

Auxiliar Administrativo de S.P.S.  
**Lucía Dariana Roldan Ramos**

Inspector Proyectista  
**Carmen Angélica Casado García**

Analista "A"  
**Jaime Jovani García Garduño**

Analista "A"  
**Sebastián Florentino Quezada**

Analista "C"  
**Héctor Agustín Hernández Guzmán**

© D.R. Comisión de Derechos Humanos del Estado de México Dr. Nicolás San Juan número 113, colonia Ex Rancho Cuauhtémoc, Toluca México, C. P. 50010, tel. (01722) 72 22 36 16 50, extensión 1305, disponible en: [www.codhem.org.mx](http://www.codhem.org.mx) Reserva de derechos al uso exclusivo núm. 04-2009- 052611285100-109. Número de Registro del Logotipo: 03-2009- 050711425000-01.

La información que se publica es íntegra, de acuerdo a como es emitida por las áreas solicitantes.

Queda estrictamente prohibida la reproducción total o parcial sin previa autorización de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México.